

Comentario Legislativo

LA EXTRAÑA SITUACIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO EN VENEZUELA, DURANTE LA FALTA TEMPORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR SU AUSENCIA DEL TERRITORIO NACIONAL ENTRE EL 5 DE JUNIO Y EL 4 DE JULIO DE 2011

Allan R. Brewer-Carías
Profesor de la Universidad Central de Venezuela

Resumen: *Este Comentario analiza la extraña situación constitucional originada por la forzada falta temporal del Presidente de la República, por su ausencia del territorio nacional durante el mes de junio de 2011, con motivo de haberse sometido a una operación quirúrgica de emergencia, por tanto, aparentemente no programada, en La Habana, Cuba. De las actuaciones del Gobierno, y en particular del Vicepresidente Ejecutivo, pareció que no se entendió que significaba una falta temporal del Presidente y cómo y quién debía ejercer sus funciones esa circunstancias, apareciendo en cambio el Presidente en la Gaceta Oficial firmado decretos y refrendando leyes en el Palacio de Miraflores en Caracas cuando era evidente que estaba en un Hospital, incluso en terapia Intensiva, en La Habana.*

Palabras claves: *Presidente de la República. Falta temporal; Vicepresidente Ejecutivo.*

Abstract: *The purpose of this comment is to analyze the bizarre constitutional situation derived from the forced temporal absence of the President of the Republic, due to his absence from the national territory during the month of June 2011, due to an apparently not programmed emergency surgical operation he had in La Habana Cuba. From the actions of the Government, and particularly from the Executive Vice President actions, it appeared that the meaning of temporal absence of the President was not understood, as well and who and how in such circumstances his functions were to be accomplished. Instead according to the Official Gazette, the President appeared signing decrees and laws in the Miraflores Place in Caracas, when it was evident that he was in a Hospital in La Habana, even in Intensive Care.*

Key words: *President of the Republic. Temporal Absence; Vice President of the Republic. Functions.*

I. INTRODUCCIÓN

Desde el 5 de junio de 2011 y hasta el 4 de julio de 2011, es decir, durante todo un mes, el Presidente de la República Hugo Chávez Frías estuvo ausente del territorio nacional, permaneciendo breves días en Brasil y Ecuador, y desde el día 8 de junio en Cuba.¹

Ello constituyó una falta temporal en los términos del artículo 234 de la Constitución, independientemente de la razón o motivo que haya podido haber tenido el Presidente para viajar y permanecer en el exterior, de su justificación, o de si obtuvo o no autorización de la Asamblea Nacional (art. 235) para viajar al exterior, si es que preveía permanecer ausente por más de cinco días.

Como la acción de gobierno no puede paralizarse en un país, como todo ser humano puede enfermarse, incluso los jefes de Estado, y como ningún ser humano tiene, que se sepa, el don de la ubicuidad, a los efectos de que el gobierno continúe funcionando aún en la ausencia temporal del Presidente de la República por haberse ausentado del territorio nacional, las Constituciones generalmente prevén las soluciones, como la establece la Constitución venezolana, al disponer que el Vicepresidente Ejecutivo suple las ausencias temporales del Presidente de la República.

Por tanto, el hecho que desde el 5 de junio de 2011 y por todo el resto de dicho mes de junio y hasta el 4 de julio de 2011, como el mismo Presidente de la república lo expresó en alocución televisiva el día 30 de junio de 2011,² él estuviese sometido a un fuerte tratamiento post operatorio después de dos operaciones para extirparle un tumor cancerígeno, la primera realizada el 10 de junio de 2011,³ y la segunda, diez días después, el 20 de junio de 2011, incluso habiendo pasado cuatro días en Terapia Intensiva, como lo informó el propio Presidente el 4 de julio de 2011 al llegar a Caracas;⁴ todo ello no podía paralizar el gobierno del Estado.

En una lamentable situación como esa, había que dejar que el Presidente se ocupase de su salud, y se recuperase, por lo que para ello, constitucionalmente está dispuesto que el Vicepresidente Ejecutivo se encontraba en el país supliendo la ausencia temporal del Presidente de la República (arts. 234 y 239.8). Es la solución, como se dijo, que establece la Constitución para garantizar la continuidad del gobierno.

Frente a ello, se debía esperar que el Vicepresidente Ejecutivo asumiera la responsabilidad de su cargo, siendo totalmente inaceptable e inconstitucional que llegara a decir que él no estaba a cargo del Poder Ejecutivo, ni estaba supliendo la ausencia o falta temporal del Presidente de la República. Al Vicepresidente Ejecutivo le ocurrió algo similar a aquello que se atribuye a un *personaje de Molière* quién descubrió tardíamente que se había pasado toda la

1 Véase la información en <http://internacional.eluniversal.com/2011/06/08/chavez-llega-a-cuba-para-reparar-los-vinculos-bilaterales.shtml>

2 Véase la alocución por televisión del Presidente de la República del 30 de junio de 2011, desde La Habana, en <http://www.eluniversal.com/2011/06/30/presidente-chavez-informo-que-le-fue-extirpado-un-tumor-cancerigeno.shtml>

3 Véase la información del Ministro de Relaciones Exteriores, el 10 de junio de 2011, <http://www.eluniversal.com/2011/06/10/operan-al-presidente-chavez-en-cuba.shtml>léase

4 Véase en El Universal, Caracas 5 de Julio de 2011, <http://www.eluniversal.com/2011/07/05/chavez-advierte-que-batalla-contra-el-cancer-no-esta-ganada.shtml>; The Wall Street Journal, New York, Tuesday, July 5, 2011, p. A8

vida hablando en prosa, sin saberlo. *Lo grave en este caso, es que aún descubriendo el Vicepresidente que efectivamente debía suplir al Presidente de la República durante su ausencia temporal, haya ignorado la situación, y se haya negado a actuar en consecuencia. Al menos el personaje de Molière tomo conciencia de su situación.*

Para entender cuál es el curso que debía seguir el gobierno en Venezuela en la situación constitucional que se produjo en junio de 2011 de ausencia del Presidente del territorio nacional, y de la existencia de una falta temporal del mismo por su permanencia en un país extranjero, recuperando su salud, precisaremos y analizaremos, en primer lugar, la situación constitucional de las faltas temporales del Presidente; en segundo lugar, las atribuciones constitucionales tanto del Presidente de la República como del Vicepresidente Ejecutivo, y cuál es su forma de ejercicio; y en tercer lugar, el sentido de la suplencia que correspondía asumir al Vicepresidente en aquella falta temporal del Presidente.

II. LA FALTA TEMPORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR SU AUSENCIA DEL TERRITORIO NACIONAL

1. *Las faltas temporales del Presidente de la República*

La Constitución establece que el Presidente de la República puede separarse temporalmente del ejercicio de su cargo, lo que ocurre en todas aquellas circunstancias de hecho, de cualquier naturaleza que sean, en las cuales el Presidente se encuentre en la situación de no puede ejercer efectivamente el cargo. Es lo que la Constitución denomina como “falta temporal” al referirse a esas situaciones de hecho en las cuales el Presidente se encuentra separado del ejercicio del cargo por un tiempo. Como lo he expresado desde hace años “Una falta temporal puede consistir, por ejemplo, en ausencia por enfermedad o por un viaje dentro o fuera del territorio nacional.”⁵

Los Presidentes, como cualquier persona humana, se enferman, y por ello, deben permanecer a resguardo, curándose, lejos de la carga del ejercicio de sus funciones como Jefe de Estado y del Ejecutivo Nacional; y en el mundo contemporáneo, con frecuencia viajan y se alejan efectivamente del centro del ejercicio de sus funciones. En todos esos casos, se está en presencia de faltas temporales, que como tantos acaecimientos propios de la persona humana, son en general situaciones de hecho, sucesos, que obligan a una persona a separarse de sus tareas ordinarias, que ocurren, y que, con frecuencia, no se programan con anterioridad, es decir, no siempre se pueden planificar, ni se pueden “autorizar” previamente, como sucede precisamente con las enfermedades. Simplemente, en general, acaecen, y en muchos casos no pueden controlarse por la persona.

Por supuesto, en muchos otros casos, la situación de hecho que produce la falta temporal puede efectivamente controlarse por la persona, de manera que puede anticipadamente programar su conducta.

Un Presidente de la República previsorio, por ejemplo, si bien no puede como cualquier humano anticiparse a su estado de salud y programar cuando se va a enfermar, en muchos otros casos si puede programar su separación temporal del ejercicio del cargo, como sucede por ejemplo, cuando decide someterse a una operación quirúrgica o decide realizar un viaje. Lo que por supuesto, no siempre puede ocurrir programadamente, porque incluso en estos

⁵ Véase en Allan R. Brewer-Carías, *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2004, p. 497.

casos, la situación de hecho y la separación del ejercicio del cargo puede producirse de manera súbita, sin programación previa alguna, como sucede por ejemplo, con un accidente o una operación quirúrgica de urgencia o de emergencia, o con un viaje imprevisto. Lo cierto, en todo caso, es que hay falta temporal, cuando una enfermedad o situación de salud o un viaje al exterior imposibilitan al Presidente estar en ejercicio efectivo de su cargo, en la sede de los órganos del Poder nacional, que es la capital de la república, Caracas, y poder acudir efectivamente al lugar donde está el centro de sus operaciones como Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional.

2. *Los viajes fuera del asiento de los órganos del Poder Nacional como faltas temporales del Presidente de la República*

Como se dijo, en particular, hay falta temporal del Presidente de la República, en todo caso de viaje del mismo, cuando desde el punto de vista fáctico ello le impida ejercer efectivamente sus funciones particularmente como Jefe del Ejecutivo Nacional, sea que el viaje se realice hacia el interior del país, o hacia al exterior del país, originando ausencia del territorio nacional.

En cuanto a los viajes al interior del país, conforme al artículo 18 de la Constitución, si bien la ciudad de Caracas es el asiento de los órganos del Poder Nacional, conforme dicha norma ello “no impide el ejercicio del Poder Nacional en otros lugares de la República”. Por ello, el Presidente de la República al viajar por el territorio nacional no se considera separado del ejercicio de las funciones de su cargo, las que puede continuar ejerciendo en otros lugares del territorio nacional. Una falta temporal con ocasión de un viaje en el país, sin embargo, sólo se produciría si por alguna razón fáctica, natural, accidental o de emergencia, el Presidente se encontrase aislado sin poder por ejemplo, comunicarse.

En cuanto a los viajes al exterior, en cambio, todos constituyen una “ausencia” del Presidente del territorio nacional y del ejercicio de su cargo, es decir, todos constituyen faltas temporales del Presidente de la República. El ejercicio del Poder Nacional conforme a la Constitución, incluyendo el Poder Ejecutivo, no se puede ejercer sino en el territorio de la República, en principio, en el asiento de los órganos del Poder Nacional, que es la ciudad de Caracas, o en otros lugares de la República (art. 18, Constitución), pero nunca en el exterior.

El Presidente de la República, por tanto, cuando viaja al exterior, es decir, fuera del territorio nacional, se separa temporalmente del ejercicio de su cargo, situación respecto de la cual no tiene entera libertad de decidirla, en el sentido de que no es libre de ausentarse en viajes al exterior, cuando y como quiera y, por tanto, colocarse en situación de falta temporal en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con la Constitución, si el viaje al exterior, es decir, la ausencia del territorio nacional por el Presidente se prolonga por un lapso superior a cinco días consecutivos, los artículos 187.17 y 235 le imponen la necesidad de obtener la autorización de la Asamblea Nacional. Como toda autorización, que es distinto en derecho a una “aprobación,” por supuesto, el acto de autorización emanado de la Asamblea Nacional tiene que emitirse previo a que ocurra la ausencia, nunca ex post facto. Las aprobaciones son las que en derecho en general se dan con posterioridad a la realización de un acto.

Lo importante a destacar en esto, sin embargo, es que la autorización de la Asamblea Nacional en esos casos de viajes al exterior, no es un condicionante, en forma alguna, para que la falta temporal se produzca. La autorización de la Asamblea no es una autorización para que se dé la situación de falta temporal del Presidente. Esta se produce en forma automática, independientemente de que haya o no la autorización de la Asamblea Nacional para un viaje fuera del territorio nacional.

La autorización legislativa es simplemente una de las tantas funciones de control político que ejerce la Asamblea Nacional respecto del Poder Ejecutivo. Otras autorizaciones de este tipo son, por ejemplo, la relativa al nombramiento de funcionarios diplomáticos (art. 187.14), el empleo de misiones militares (art. 187.16) y el enjuiciamiento del Presidente de la República (art. 266.2). La importancia de la autorización legislativa para la ausencia del territorio nacional resulta, además, del hecho de que en caso de receso de la Asamblea, la misma debe darla la Comisión Delegada (art. 196.2).

Por tanto, en todo caso de viaje al exterior, es decir, de ausencia del Presidente del territorio nacional, independientemente de su lapso y de que se haya o no obtenido autorización de la Asamblea Nacional, hay siempre una falta temporal del Presidente. Es decir, independientemente de si el viaje es por un día, o por cinco días, o por un lapso superior a cinco días, siempre la ausencia del territorio nacional produce la situación de falta temporal del Presidente. Como se dijo, la situación de falta temporal es una situación fáctica que en estos casos de viajes fuera del territorio nacional se produce con el viaje en sí mismo, es decir, con la ausencia del territorio.

3. *La forma de suplir las faltas temporales del Presidente de la República*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución, las faltas temporales del Presidente de la República, son suplidas automáticamente por el Vicepresidente Ejecutivo, sin necesidad de “acto” oficial, formal o protocolar alguno, y sin necesidad de que se “jure” ante órgano alguno, o que órgano alguno “declare” o “disponga” que hay “falta temporal.”

Este cargo de Vicepresidente Ejecutivo fue establecido en la Constitución, entre otras razones, precisamente para resolver las situaciones de falta temporal del Presidente de la República, como el “órgano directo y colaborador inmediato del Presidente de la República en su condición de Jefe del Ejecutivo Nacional” (art. 238), por lo cual expresamente se le atribuyó, entre sus competencias específicas, la de “suplir las faltas temporales del Presidente de la República, (art. 239.5), lo que ocurre en forma automática cuando se produzca la falta temporal.

Ello llevó al Constituyente, incluso, a ser particularmente cuidadoso y disponer en su normativa lo que es la única causal de incompatibilidad de rango constitucional para el desempeño de cargos públicos basada en relaciones de parentesco, por consanguinidad o por afinidad con algún otro funcionario público, específicamente, con el Presidente de la República. Así, en el artículo 238 de la Constitución luego de establecerse el cargo de Vicepresidente Ejecutivo, como se dijo, como órgano directo y colaborador inmediato del Presidente de la República en su condición de “Jefe del Ejecutivo Nacional,” la misma norma precisa que el mismo “no podrá tener ningún parentesco de consanguinidad ni de afinidad con éste.”

Se trata por tanto, de una disposición absolutamente excepcional y clara, lo que por ejemplo impide que el padre, un hermano, un primo, o un cuñado del Presidente de la República o a cualquier otra persona con cualquier grado de parentesco de consanguinidad o afinidad con el mismo, pueda llegar a ser designado constitucionalmente como Vicepresidente Ejecutivo, por prohibirlo expresamente la Constitución.

Ahora bien, como hemos dicho, suplir las faltas temporales del Presidente es, precisamente, una de las atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo, como lo indica el artículo 239.8 de la misma Constitución; atribución que explicó la “Exposición de Motivos” de la Constitución, al decir que el Vicepresidente es “el suplente formal del Presidente de la República en las diferentes hipótesis de faltas tanto absolutas como temporales que contempla el texto

constitucional;” aclarando sin embargo que la figura del Vicepresidente en la Constitución no fue concebida como “el típico cargo que tiene la función de resolver la sucesión presidencial por la ausencia temporal o absoluta del Presidente de la República. Más que ello, el Vicepresidente es una institución que comparte con el Presidente el ejercicio de su jefatura de gobierno y responde políticamente por la gestión general del gobierno frente al Parlamento.” La Exposición de Motivos concluyó indicando que las funciones que le otorga la Constitución al Vicepresidente “son esenciales para el normal desenvolvimiento del Ejecutivo Nacional.”

En consecuencia, producida una falta temporal del Presidente de la República, de cualquier naturaleza que sea, el Vicepresidente la suple automáticamente, siendo ello su atribución constitucional directa, sin necesidad de que nadie lo autorice a ello, o que algún órgano la declare, y sin necesidad de que se jure para ello ante nadie. Desde que comenzó a ocupar el cargo de Vicepresidente, éste prestó el juramento de ley de cumplir fielmente sus atribuciones, entre las cuales está, expresamente, suplir las ausencias temporales del Presidente de la República. En consecuencia, producida una situación de falta temporal del Presidente, como la producida por la ausencia del Presidente de la República del territorio nacional durante casi todo el mes de junio, nadie tenía que decirle al Vicepresidente que supliría la falta temporal, y a nadie tenía que notificárselo.

Debe señalarse, por otra parte, que si bien esta es la atribución constitucional del Vicepresidente, la de suplir las faltas temporales del Presidente de la República, ello tiene un límite constitucional, y es que sólo puede extenderse por un lapso de “hasta por 90 días”. Al vencerse este lapso de 90 días, la Asamblea Nacional es entonces llamada por la Constitución (art. 234) para ejercer el control político sobre el Poder Ejecutivo, y debe decidir en alguna de estas dos formas:

En primer lugar, al vencerse el lapso constitucional de 90 días, dice la Constitución, “si una falta temporal se prolonga por más de 90 días consecutivos, la Asamblea Nacional debe decidir por mayoría de sus integrantes si debe considerarse que hay falta absoluta,” en cuyo caso se daría el supuesto de abandono del cargo declarado por la Asamblea Nacional (art. 233).

En segundo lugar, la Asamblea Nacional también tiene la autorización constitucional para prorrogar el lapso inicial de 90 días de falta temporal del Presidente “por 90 días más,” de manera que en este caso también, al concluir la prórroga de 90 días, es decir, cuando la falta temporal sea de 180 días, se produce automáticamente la situación de falta absoluta del Presidente de la República.

III. LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y LA FORMA DE SU EJERCICIO, PARTICULARMENTE EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL PRIMERO

1. *Las atribuciones del Presidente de la República y la forma de su ejercicio*

A. *Las atribuciones del Presidente como Jefe de Estado y como Jefe del Ejecutivo Nacional*

Conforme al sistema presidencial de gobierno que regula la Constitución, y de acuerdo con el artículo 226 de la misma, el Presidente de la República es a la vez el Jefe del Estado y el Jefe del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno.

Como Jefe de Estado, fundamentalmente hacia el exterior, el Presidente actúa y representa a la República ante la Comunidad Internacional, y dirige las relaciones internacionales

y diplomáticas del país. Como Jefe del Ejecutivo nacional, fundamentalmente en el orden interno, conduce la acción de gobierno.

Así, de todas las atribuciones enumeradas en el artículo 236 de la Constitución que más adelante se detallan, se pueden considerar como propias del carácter de Jefe de Estado del Presidente, las siguientes:

1. El nombramiento y remoción del Vicepresidente Ejecutivo, quien está llamado a suplirlo en sus faltas temporales, y en quien puede delegar las funciones de Jefe de Estado (ord. 3; y art. 239.9);
2. Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales (ord. 4);
3. Declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías en los casos previstos en la Constitución (ord. 7); y
4. Designar, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, a los jefes de las misiones diplomáticas permanentes (ord. 15).

Todas las otras atribuciones son propias del carácter de Presidente como Jefe de Estado, y si bien en general deben ejercerse en el territorio nacional, algunas de ellas, como la dirección de las relaciones exteriores se pueden ejercer en el exterior, precisamente cuando el Presidente viaja representando a la República.

Todas las otras atribuciones del Presidente, y en particular aquellas que ejerce como Jefe del Ejecutivo Nacional, las debe ejercer en principio estando en el territorio nacional, y, en particular, en la sede de los órganos del Poder Nacional que es la ciudad de Caracas, lo que sin embargo no impide que el Poder Nacional se pueda ejercer en otros lugares de la República (art. 18), lo que debe decidirse así formalmente por el órgano respectivo.

B. *Las atribuciones presidenciales y el refrendo ministerial*

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente está asistido por el Vicepresidente de la República y por los Ministros, quienes son sus órganos directos (arts. 238 y 242), razón por la cual la Constitución dispone que en general, sus decisiones deben estar refrendadas para su validez tanto por el Vicepresidente Ejecutivo como por el Ministro o los Ministros respectivos (art. 236) según la materia.

Es decir, los decretos y actos del Presidente además de su firma, deben llevar la firma del Vicepresidente Ejecutivo y del Ministro o los Ministros respectivos, excepto en dos casos expresamente previstos en los ordinales 3 y 5 del artículo 236, y que son las decisiones consistente en:

1. El nombramiento y remoción del Vicepresidente Ejecutivo y de los Ministros (ord. 3), los que obviamente, no requieren del refrendo del o de los nombrados; y
2. La dirección de la Fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, el ejercicio de la suprema autoridad jerárquica de ella y la fijación de su contingente (ord. 5). Esta es una atribución respecto de la cual expresamente la Constitución excluye la necesidad de que esté refrendada por el Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro de la Defensa, y que el Presidente ejerce sólo, como Comandante en Jefe.

Por otra parte, las decisiones del Presidente de la República pueden ser adoptadas, actuando solo o como decisión colectiva adoptada en Consejo de Ministros, siendo este último

órgano definido en la Constitución, como la reunión de los Ministros con el Presidente y con el Vicepresidente (art. 242).

C. Atribuciones que el Presidente puede ejercer solo

En efecto, además de las atribuciones antes indicadas que se regulan en los ordinales 3 y 5 del artículo 236 (el nombramiento y remoción del Vicepresidente y de los Ministros; y la dirección de la Fuerza Armada Nacional como Comandante en Jefe), el Presidente también adopta sólo, es decir, por sí mismo sin necesidad de reunir al Consejo de Ministros, las atribuciones establecidas en los siguientes ordinales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley (ord. 1);
2. Dirigir la acción del Gobierno (ord. 2);
3. Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales (ord. 4);
4. Ejercer el mando supremo de la Fuerza Armada Nacional, promover sus oficiales a partir del grado de coronel o capitán de navío, y nombrarlos para los cargos que les son privativos (ord. 6);
5. Administrar la Hacienda Pública Nacional (ord. 11);
6. Designar, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, al Procurador General de la República y a los jefes de las misiones diplomáticas permanentes (ord. 15);
7. Nombrar y remover a aquellos funcionarios cuya designación le atribuyen la Constitución y la ley (ord. 16);
8. Dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo, informes o mensajes especiales (ord. 17);
9. Conceder indultos (ord. 19);
10. Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación (ord. 23); y
11. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y en las leyes (ord. 24).

D. Atribuciones que el Presidente debe ejercer en Consejo de Ministros

En cambio, las siguientes atribuciones enumeradas en el artículo 236, las debe ejercer el Presidente de la República siempre en Consejo de Ministros:

1. Declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías en los casos previstos en la Constitución (ord. 7)
2. Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley (ord. 8);
3. Convocar la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias (ord. 9);
4. Reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón (ord. 10);
5. Negociar los empréstitos nacionales (ord. 12);
6. Decretar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada (ord. 13);
7. Celebrar los contratos de interés nacional conforme a la Constitución y a la ley (ord. 14);

8. Formular el Plan Nacional de Desarrollo y dirigir su ejecución previa aprobación de la Asamblea Nacional (ord. 18);
9. Fijar el número, organización y competencia de los ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos señalados por la correspondiente ley orgánica (ord. 20);
10. Disolver la Asamblea Nacional en el supuesto establecido en esta Constitución (ord. 21); y
11. Convocar referendos en los casos previstos en la Constitución (ord. 22).

Además de estas atribuciones, debe indicarse que el Legislador, con frecuencia, ha dispuesto que determinadas decisiones reguladas en las respectivas leyes, se adopten también el Consejo de Ministros.

2. *El rol del Vicepresidente Ejecutivo y la suplencia de las faltas temporales del Presidente de la República*

A. *El Vicepresidente Ejecutivo y la suplencia de las faltas temporales del Presidente*

Ahora bien, en toda situación en la cual el Presidente se encuentre ausente del territorio nacional, independientemente de que para ello haya recibido o no autorización de la Asamblea Nacional (art. 235), lo que por lo demás, nada incide en el efecto de la ausencia como falta temporal; ello constituye precisamente una falta temporal del Presidente de la República derivada de dicha ausencia. Ello significa que constitucionalmente el Presidente de la República, por la falta temporal, se encuentra tácticamente imposibilitado de ejercer las antes mencionadas atribuciones de Jefe del Ejecutivo Nacional en la sede de los órganos del Poder Nacional, las cuales, en esa situación, corresponden ser ejercidas por Vicepresidente Ejecutivo supliendo la falta temporal del Presidente.

En efecto, precisamente para resolver las situaciones de falta temporal del Presidente de la República, como hemos dicho, en la Constitución de 1999 se creó el cargo de Vicepresidente Ejecutivo como el “órgano directo y colaborador inmediato del Presidente de la República en su condición de Jefe del Ejecutivo Nacional” (art. 238), por lo cual expresamente se le atribuyó, entre sus competencias específicas, la de “suplir las faltas temporales del Presidente de la República, (art. 239.5), lo que ocurre en forma automática cuando se produzca la falta temporal.

Esta atribución del Vicepresidente Ejecutivo de suplir las faltas temporales del Presidente, en todo caso, no puede considerarse como de ámbito universal, aplicable a todas las atribuciones constitucionalmente asignadas al Presidente. Debe más bien entenderse como circunscrita, en principio, a las atribuciones que corresponden al Presidente como “Jefe del Ejecutivo Nacional,” que son en relación con las cuales, de acuerdo con las expresas previsiones de la Constitución, el Vicepresidente es “órgano directo y colaborador inmediato” del Presidente.

Este rol de suplir las faltas temporales del Presidente, por tanto, en principio no se extiende en la Constitución respecto de las atribuciones del Presidente como Jefe de Estado, salvo cuando el Presidente expresamente se las delegue al Vicepresidente (art. 239,9).

B. *Las atribuciones del Vicepresidente*

Ahora bien, conforme al artículo 239 de la Constitución, el Vicepresidente tiene otras funciones adicionales a la de suplir las faltas temporales del Presidente, y que son las siguientes:

1. Colaborar con el Presidente de la República en la dirección de la acción del Gobierno.
2. Coordinar la Administración Pública Nacional de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República.
3. Proponer al Presidente de la República el nombramiento y la remoción de los Ministros.
4. Presidir, previa autorización del Presidente de la República, el Consejo de Ministros.
5. Coordinar las relaciones del Ejecutivo Nacional con la Asamblea Nacional.
6. Presidir el Consejo Federal de Gobierno
7. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios nacionales cuya designación no esté atribuida a otra autoridad; y
9. Ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente de la República.

C. *La forma de ejercicio de sus atribuciones por el Vicepresidente y de las atribuciones presidenciales al suplir las faltas temporales del Presidente*

Ahora bien, en caso de falta temporal del Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo no sólo debe seguir ejerciendo sus propias atribuciones constitucionales, sino las que corresponden al Presidente al suplir dicha falta.

En cuanto a sus atribuciones específicas antes mencionadas y que enumera el artículo 239, sin embargo, la forma de ejercicio, cuando se encuentra supliendo la falta temporal del Presidente, varía en la siguiente forma:

1. Asume la dirección de la acción del Gobierno.
2. Coordina la Administración Pública Nacional, sin tener que recibir instrucciones del Presidente de la República.
3. Nombra y remueve los Ministros.
4. Preside el Consejo de Ministros, sin necesidad de previa autorización alguna del Presidente de la República.
5. Coordina las relaciones del Ejecutivo Nacional con la Asamblea Nacional.
6. Preside el Consejo Federal de Gobierno
7. Nombra y remueve, de conformidad con la ley, los funcionarios nacionales cuya designación no esté atribuida a otra autoridad; y
9. Ejerce todas las otras atribuciones que le delegue el Presidente de la República.

En particular en relación con el funcionamiento de las reuniones del Consejo de Ministros, al no poder asistir el Presidente por su falta temporal, por ejemplo, por su ausencia del territorio nacional, el mismo no las puede presidir y no se necesita de su autorización para que el Vicepresidente Ejecutivo las presida. Supliendo la falta temporal del Presidente, el Vicepresidente, como se dijo, es entonces quien preside las reuniones del Consejo de Ministros, en cuyo caso, las decisiones tomadas en el mismo, en caso de ausencia temporal del

Presidente, no necesitan ser ratificadas por el Presidente de la República. De lo contrario, si no hubiese una situación de falta temporal ni el Vicepresidente estuviese supliendo al Presidente de la República, toda decisión adoptada en Consejo de Ministros sin la presencia del Presidente, no tendría efectos hasta ser ratificada por el Presidente.

IV. DE LA IRREGULAR E INCONSTITUCIONAL ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA FALTA TEMPORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN JUNIO DE 2011

El Presidente de la República anunció en su Programa de televisión *Aló Presidente* del 5 de junio de 2011 que después de haber sufrido una operación de rodilla que retuvo alejado de la actividad pública, retomaba su agenda internacional y que ese día saldría del territorio nacional rumbo a Brasil, a Ecuador y a Cuba, en misión oficial.

Debe entenderse que el viaje al exterior del Presidente no estaba previsto para prolongarse por más de 5 días, como lo anunció el Ministro de Información del Gobierno,⁶ y lo había señalado el propio Presidente días antes al afirmar que “En Brasil estaremos día y medio, en Ecuador pueden ser dos y luego a Cuba.”⁷ Precisamente por ello, habiendo salido de Caracas el 5 de junio, llegó a Cuba el 8 de junio de 2011.⁸

De lo contrario, como lo impone la Constitución, debía haber obtenido una autorización previa mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, la cual por lo demás, se publica en la *Gaceta Oficial*. Sin embargo, ni con anterioridad al viaje, ni después de su salida del territorio nacional, se publicó en la *Gaceta Oficial* Acuerdo alguno de la Asamblea Nacional en el cual se hubiese autorizando la permanencia del Presidente en el exterior, es decir, fuera del territorio nacional por un lapso mayor a los 5 días.

Sólo fue en 14 de junio, diez días después de la salida del Presidente, y una vez ya hospitalizado en La Habana, Cuba, que la Asamblea Nacional, indudablemente *ex post facto*, emitió la autorización hasta ese momento faltante, ya que Acuerdo la que debió dictarse a tal efecto antes del 5 de junio nunca fue publicada en *Gaceta Oficial*.

Ahora bien, los medios de comunicación informaron que el Presidente de la República, después de haber estado en Brasil y en Ecuador, viajó a La Habana, Cuba, donde llegó el día 8 de junio de 2011,⁹ y donde debió ser atendido por quebrantos de salud, al punto de haber sido operado según se anunció, de un “absceso pélvico,” el 10 de junio de 2011.¹⁰ Luego, como el propio Presidente lo informara en alocución de televisión del día 30 de junio de

6 Véase la información del Ministro de Información dada el 5 de junio de 2011, al afirmar que “El presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez, realizará durante cinco días una gira presidencial por Brasil, Ecuador y Cuba,” en <http://www.eluniversal.com/2011/06/05/estedomingo-si-se-transmitira-alo-presidente.shtml>

7 El anuncio lo hizo en reunión del Consejo de Ministros transmitida por televisión el 1 de junio de 2011. Véase en <http://www.diariocolatino.com/es/20110601/internacionales/93026/Ch%C3%A1vez-visitara-Brasil-Ecuador-y-Cuba-la-pr%C3%B3xima-semana.htm>

8 Véase la información en <http://internacional.eluniversal.com/2011/06/08/chavez-llega-a-cuba-para-repasar-los-vinculos-bilaterales.shtml>

9 Véase la información en <http://internacional.eluniversal.com/2011/06/08/chavez-llega-a-cuba-para-repasar-los-vinculos-bilaterales.shtml>

10 Véase la información del Ministro de Relaciones Exteriores, el 10 de junio de 2011, <http://www.eluniversal.com/2011/06/10/operan-al-presidente-chavez-en-cuba.shtml>.

2011,¹¹ en La Habana, después de haberse sometido a una primera intervención quirúrgica, fue sometida a otra operación, mediante la cual se le extirpó un tumor cancerígeno. Ello lo informó a su llegada a Caracas el 4 de julio de 2011, al señalar que por causa de esta otra operación realizada el 20 de junio de 2011, estuvo en La Habana, Cuba, en Terapia Intensiva hasta el 24 de junio de 2011.¹²

De todo ello resultó que durante todo el mes de junio de 2011 y hasta el 4 de julio de 2011, el Presidente de la República permaneció en La Habana, Cuba, recluido en un centro hospitalario bajo estricto tratamiento médico.

Es obvio, por tanto, que el Presidente de la República, a partir del día 5 de junio de 2011, y durante todo el mes de junio de 2011 hasta el 4 de julio de 2011 no estuvo en Caracas. Ello fue confirmado formalmente por la propia Asamblea Nacional, al aprobar un Acuerdo el día 14 de junio de 2011,¹³ en el cual declaró que el 31 de mayo de 2011, la mayoría de la misma ya había autorizado al Presidente a ausentarse del país a partir del 5 de junio de 2011, lo que en esta nueva ocasión se ratificó para que pudiera permanecer en el exterior por el tiempo que fuera necesario para recuperarse de la operación quirúrgica que se confirmó se había realizado en La Habana el 10 de junio de 2011.¹⁴ El Presidente, luego, regresó al país el 4 de julio de 2011,¹⁵ concluyendo así su falta temporal, al menos la motivada por la ausencia del territorio nacional.

Debe destacarse que la Asamblea Nacional en el Acuerdo mencionado, formuló una denuncia de lo que consideró “interpretaciones tendenciosas” de las normas contenidas en la Constitución que supuestamente se habían formulado “con la intención de plantear la falta temporal del Presidente de la República,” lo que, sin duda, evidenció la ignorancia total que los señores Diputados tenían sobre las previsiones constitucionales y de lo que significan las faltas temporales del Presidente de la República.

Estas faltas temporales ni se decretan ni se declaran, ni se inventan, sino que constituyen situaciones de hecho, de manera que si el Presidente no está en el territorio nacional, simplemente no está, y ello no significa otra cosa sino una falta temporal, y nada lo puede remediar; porque el Presidente, como cualquier ser humano, carece del don de la ubicuidad, que le podría permitir, por ejemplo, estar a la vez en La Habana, Cuba, recluido en un hospital, y al mismo tiempo, en el Palacio de Miraflores en Caracas, presidiendo el Consejo de Ministros y dictando decretos.

11 Véase la alocución por televisión del Presidente de la República del 30 de junio de 2011, desde La Habana, en la cual sin embargo, informó que la primera operación tuvo lugar el día 11 de junio de 2011. desde La Habana, en <http://www.eluniversal.com/2011/06/30/presidente-chavez-informo-que-le-fue-extirpado-un-tumor-cancerigeno.shtml>

12 Véase en El Universal, Caracas 5 de Julio de 2011, <http://www.eluniversal.com/2011/07/05/chavez-advierte-que-batalla-contra-el-cancer-no-esta-ganada.shtml>; The Wall Street Journal, New York, Tuesday, July 5, 2011, p. A8

13 Véase en *Gaceta Oficial* N° 39695 de 14-6-2011.

14 Véase la alocución por televisión del Presidente de la República del 30 de junio de 2011, desde La Habana, en la cual sin embargo, informó que la primera operación tuvo lugar el día 11 de junio de 2011. desde La Habana, en <http://www.eluniversal.com/2011/06/30/presidente-chavez-informo-que-le-fue-extirpado-un-tumor-cancerigeno.shtml>

15 Véase en El Universal, Caracas 5 de Julio de 2011, <http://www.eluniversal.com/2011/07/05/chavez-advierte-que-batalla-contra-el-cancer-no-esta-ganada.shtml>; The Wall Street Journal, New York, Tuesday, July 5, 2011, p. A8.

No hay, por tanto, nada extraño, ni maligno ni tendencioso en decir, que como el Presidente de la República estaba ausente del territorio nacional, había una falta temporal. Era, simplemente, la realidad de los hechos.

Por tanto, no es más nada que una tremenda falsedad lo que puede apreciarse en la *Gaceta Oficial* de casi todo el mes de junio de 2011, donde aparece que el Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, el mismo que se encontraba en Brasil, Ecuador y La Habana, sin embargo, firmó decretos y le puso el ejecútese a Leyes en Caracas (“Dado en Caracas,” dicen los textos) cuando ello era y es completamente falso, pues el Presidente estaba en Brasil, en Ecuador o básicamente en La Habana.

En efecto, si se analiza la *Gaceta Oficial* en los números publicados después de la salida del Presidente de la República del país el 5 de junio de 2011, y los actos durante su falta temporal por ausencia del territorio nacional hasta el 4 de julio de 2011, se aprecia lo siguiente:

1. En la *Gaceta Oficial* N° 39.689 de 6 de junio de 2011, aparecen los decretos Nos. 8.262 y 8.263 de esa misma fecha, en los cuales el Presidente nombra al Presidente de un Fundación del Estado, y encarga a un funcionario de la Presidencia de una empresa del Estado. Ambos decretos fueron “dados en Caracas” en esa misma fecha, cuando sin embargo, el Presidente estaba en Brasil y, además, los refrenda el Vicepresidente de la República, el único que al refrendar deja constancia de que se reunió con el Presidente en Caracas, habiendo el Presidente además, delegado en él la juramentación de uno de dichos funcionarios. Todo ello, por supuesto, es falso: el Presidente no pudo haber dado en Caracas decreto alguno, cuando estaba en Brasil.

2. En la *Gaceta Oficial* N° 39.692 de 9 de junio de 2011, aparece el decreto N° 8.265 de fecha 8 de junio de 2011, en el cual el Presidente encarga un funcionario del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas desde el 8 al 12 de junio de 2011. Este decreto también aparece “dado en Caracas,” cuando sin embargo, el Presidente estaba en viaje desde Ecuador a Cuba. El decreto no está refrendado por el Vicepresidente ni por Ministro alguno, de manera que nadie dejó constancia de haber estado con el Presidente por allí. Todo ello, por supuesto, es falso: el Presidente no pudo haber dado en Caracas decreto alguno cuando estaba en viaje entre Ecuador y Cuba.

3. En la *Gaceta Oficial* N° 39.694 de 13 de junio de 2011, aparece el decreto N° 8264 de fecha 7 de junio de 2011, en el cual el Presidente nombra a uno de sus hermanos como Viceministro de Desarrollo Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. Este decreto también aparece “dado en Caracas” en esa fecha del 8 de junio, cuando sin embargo, el Presidente estaba en Ecuador. El decreto está refrendado por el Vicepresidente y por el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, los únicos que refrendando dejan constancia de que estuvieron reunidos con él en Caracas. Todo ello, por supuesto, es falso: el Presidente no pudo haber dado en Caracas decreto alguno cuando estaba en Ecuador.

4. En la misma *Gaceta Oficial* N° 39.694 de 13 de junio de 2011, aparece publicada la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011. El Ejecútese a esta Ley lo firma el Presidente de la República el 12 de junio de 2011, sólo dos días después de una operación severa y traumática efectuada en La Habana; y la firma está supuestamente dada, no sólo en Caracas, sino precisamente en el “Palacio de Miraflores”, sede del Poder Ejecutivo, cuando sin embargo, es evidente que el Presidente se encontraba postrado en una cama de hospital en La Habana. El Ejecútese de la Ley está refrendado por el Vicepresidente y por todos los Ministros, habiéndose aprobado en Consejo de Ministros, por lo que todos ellos han de haber estado con el Presidente en el Palacio presidencial en Caracas.

Todo ello, por supuesto, es completamente falso: el Presidente no pudo haber dado el Ejecútese a esa Ley en Caracas cuando estaba en La Habana, y recluido en un hospital; y al menos el Ministro de relaciones Exteriores no pudo haberlo refrendado, pues continuaba en La Habana con el Presidente.

5. En la *Gaceta Oficial* N° 39.695 de 14 de junio de 2011, aparecen publicados los decretos Nos. 8264 y 8268 de esa misma fecha, transfiriendo a una empresa del Estado las acciones de otra empresa del Estado, así como disponiendo la liquidación de otra empresa del Estado; los decretos Nos. 8269, 8270, 8271, 8272, 8275, 8276 y 8277, mediante los cuales el Presidente acordó traspasos de créditos adicionales al Presupuesto; los decretos Nos 8273 y 8274 de la misma fecha sobre rectificaciones al Presupuesto; el decreto N° 8278 sobre exoneración de IVA a una empresa del Estado; el decreto N° 8281 sobre traspaso de crédito presupuestario; y el decreto N° 8280 sobre adquisición forzosa de diversos bienes de propiedad privada. Todos estos decretos, como se dijo, aparecen “dados en Caracas” en esa fecha 14 de junio de 2011 por el Presidente de la República, cuatro días después de una operación severa y traumática efectuada en La Habana, cuando sin embargo, es evidente que el Presidente aún se encontraba postrado en una cama de hospital en La Habana. Los decretos todos están refrendados por el Vicepresidente y por todos los Ministros, habiéndose aprobado en Consejo de Ministros, dejando así constancia todos ellos de haber estado con el Presidente por Caracas. Todo ello, por supuesto, es completamente falso: el Presidente no pudo haber firmado esos decretos en Caracas cuando estaba en La Habana, y recluido en un hospital; y al menos el Ministro de Relaciones Exteriores no pudo haberlos refrendado, pues continuaba en La Habana con el Presidente

6. En *Gaceta Oficial* N° 39721 de 26 de julio de 2011, apareció publicado el Decreto N° 8266 de fecha 14 de junio de 2011, es decir, supuestamente dictado más de un mes antes, estando el Presidente en La Habana, creando el Ministerio de Poder Popular para el Servicio Penitenciario. Este Decreto también aparece como “dado en Caracas” por el Presidente de la República, pero es obvio que ello tampoco ocurrió, pues el Presidente, cuatro días antes había sido sometido a una operación severa y traumática efectuada en La Habana, donde permanecía. El Decreto, sin embargo, está refrendado por el Vicepresidente y por todos los Ministros, dejando así, todos ellos, constancia de que supuestamente estuvieron con el Presidente en Caracas. Todo ello, por supuesto, también es completamente falso: el Presidente no pudo haber dado este decreto en Caracas cuando estaba en La Habana en ese mismo día.

7. En la *Gaceta Oficial* N° 39.700 de 21 de junio de 2011, aparecen publicados los decretos Nos. 8283, 8284, 8285, 8286, 8287, 8288, 8389, 8290, 8291, 8292 y 8293 de esa misma fecha, mediante los cuales el Presidente acordó de créditos adicionales al Presupuesto. Todos estos decretos, también fueron “dados en Caracas” por el Presidente de la República, once días después de una operación severa y traumática efectuada en La Habana, cuando sin embargo, era evidente que el Presidente aún se encontraba en tratamiento en un hospital en La Habana; y no sólo eso, sino en Terapia Intensiva, como él mismo lo informó a su regreso a Caracas el 4 de julio de 2011.¹⁶ Los decretos todos están refrendados por el Vicepresidente y por todos los Ministros, habiéndose aprobado en Consejo de Ministros, dejando así “constancia,” todos ellos, de supuestamente haber estado con el Presidente por Caracas. Todo ello, por supuesto, es completamente falso: el Presidente no pudo haber dado esos decretos en

16 Véase en El Universal, Caracas 5 de Julio de 2011, <http://www.eluniversal.com/2011/07/05/chavez-advierde-que-batalla-contra-el-cancer-no-esta-ganada.shtml>; The Wall Street Journal, New York, Tuesday, July 5, 2011, p. A8

Caracas cuando estaba en La Habana, y recluido en un hospital; y al menos el Ministro de relaciones Exteriores no pudo haberlos refrendado, pues continuaba en La Habana con el Presidente.

8. En la *Gaceta Oficial* N° 39.701 de 22 de junio de 2011, aparece publicado el decreto N° 8294 de esa misma fecha, mediante el cual el Presidente acordó créditos adicionales al Presupuesto; y el decreto N° 8295 de la misma fecha, mediante el cual el Presidente declaró un duelo de tres días por el fallecimiento del Contralor General de la República, lo que acaeció precisamente en la misma ciudad de La Habana, donde estaba el Presidente de la República. Todos estos decretos, sin embargo, también fueron “dados en Caracas” por el Presidente, doce días después de una operación severa y traumática efectuada en La Habana, cuando sin embargo, es evidente que el Presidente aún se encontraba en tratamiento en un hospital en la misma ciudad de La Habana; y no sólo eso, sino en Terapia Intensiva, como él mismo lo informó a su regreso a Caracas el 4 de julio de 2011.¹⁷ Es muy posible, incluso, que por esa circunstancia de estar en Terapia Intensiva, el Presidente lógicamente ni se haya enterado del fallecimiento del Contralor General en La Habana, posiblemente en el mismo hospital donde estaba. Los decretos, todos, están refrendados por el Vicepresidente y por todos los Ministros, habiéndose aprobado en Consejo de Ministros, dejando así “constancia,” todos ellos, de supuestamente haber estado con el Presidente por Caracas. Todo ello, por supuesto, es completamente falso: el Presidente no pudo haber dado esos decretos en Caracas cuando estaba en La Habana, y recluido en un hospital; y al menos el Ministro de relaciones Exteriores no pudo haberlos refrendado, pues continuaba en La Habana con el Presidente.

9. En la *Gaceta Oficial* N° 39.703 de 28 de junio de 2011, aparecen publicados los decretos N° 8296 y 8297 de esa misma fecha, mediante los cuales el Presidente autorizó la constitución de una empresa del Estado y acordó el traspaso de créditos adicionales; y el decreto N° 8298 de la misma fecha de reforma de un decreto previo N° 8054 de 15 de febrero de 2011, sobre una empresa del Estado. Todos estos decretos, sin embargo, también fueron “dados en Caracas” por el Presidente de la República, dieciocho días después de una operación severa y traumática efectuada en La Habana, cuando sin embargo, es evidente que el Presidente aún se encontraba en tratamiento en un hospital en la misma ciudad de La Habana, y venía de salir de terapia Intensiva. Los decretos, todos, están refrendados por el Vicepresidente y por todos los Ministros, habiéndose aprobado en Consejo de Ministros, dejando así ‘constancia,’ todos ellos, de supuestamente haber estado con el Presidente por Caracas. Todo ello, por supuesto, de nuevo, es completamente falso: el Presidente no pudo haber dado esos decretos en Caracas cuando estaba en La Habana, y recluido en un hospital; y al menos el Ministro de relaciones Exteriores no pudo haberlo refrendado, pues continuaba en La Habana con el Presidente.

10. En la *Gaceta Oficial* N° 39.705 de 30 de junio de 2011, aparece publicado el decreto N° 8299 de esa misma fecha, mediante el cual el Presidente nombró un funcionario como encargado de la presidencia de un Instituto Autónomo. Este decreto, sin embargo, es obvio que tampoco fue “dado en Caracas” por el Presidente de la República, el mismo día que desde La Habana, en programa de televisión, el mismo anunciaba al país sobre la operación que se le había practicado. El decreto, sin embargo, está refrendado por el Vicepresidente y por el Ministro de Relaciones Interiores y Justicia, dejando así, ellos, constancia de que su-

17 Véase en El Universal, Caracas 5 de Julio de 2011, <http://www.eluniversal.com/2011/07/05/chavez-advierde-que-batalla-contra-el-cancer-no-esta-ganada.shtml>; The Wall Street Journal, New York, Tuesday, July 5, 2011, p. A8

puestamente estuvieron con el Presidente en Caracas. Todo ello, por supuesto, también es completamente falso: el Presidente no pudo haber dado esos decretos en Caracas cuando estaba en La Habana, en ese mismo día, además, anunciando al país desde allá, que allí estaba y había permanecido todo el tiempo en Cuba desde el 9 de junio de 2011.

11. Por último, en la *Gaceta Oficial* N° 6029 de 1 de julio de 2011, aparece publicado el decreto N° 8300 de esa misma fecha, mediante el cual se declaró día no laborable el 4 de julio de 2011. Este Decreto también aparece como “dado en Caracas” por el Presidente de la República, pero es obvio que ello tampoco ocurrió, pues el Presidente continuaba en La Habana. El decreto, sin embargo, está refrendado por el Vicepresidente y por los Ministros, dejando así, todos ellos, constancia de que supuestamente estuvieron con el Presidente en Caracas. Todo ello, por supuesto, también es completamente falso: el Presidente no pudo haber dado este decreto en Caracas cuando estaba en La Habana en ese mismo día.

Es difícil, con esta insólita forma de gobernar, que en el futuro, alguien pueda realmente creer lo que se afirma en los actos estatales que se publican en la *Gaceta Oficial*, en forma totalmente contraria a la seguridad jurídica.

V. CONCLUSIÓN: ALGO SOBRE LA SITUACIÓN CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA EN JUNIO DE 2011

De todo lo antes expuesto, se puede indicar, sobre la situación constitucional de Venezuela durante el mes de junio de 2011, desde el 5 de junio de 2011 al 4 de julio del mismo año, lo siguiente:

1. El Presidente de la República se ausentó del territorio nacional el día 5 de junio de 2011 en un viaje oficial hacia Brasil, Ecuador y Cuba; habiendo regresado al país el 4 de julio de 2011.

2. Ni antes ni después de iniciarse dicho viaje, se publicó en *Gaceta Oficial* Acuerdo alguno autorizando al Presidente para ausentarse del país por más de cinco días. El Presidente, el mismo día que salió de viaje, anunció un periplo internacional de breves días; lo que sin duda se complicó al tener que sufrir una operación quirúrgica en La Habana, Cuba, el 10 de junio de 2011,¹⁸ lo que lo retuvo en esa ciudad durante todo el mes de junio de 2011. Ello lo reconoció *ex post facto* la Asamblea Nacional el Acuerdo del 14 de junio de 2011, autorizando la permanencia del Presidente en el exterior por el tiempo que fuera necesario; y el propio Presidente de la República quien incluso indicó a su llegada a Caracas el 4 de julio de 2011, que había estado en Terapia Intensiva durante cuatro días del 20 al 24 de junio de 2011.¹⁹

3. Cualquiera que haya sido el motivo del viaje, e independiente del tiempo de permanencia en el exterior, y de si se obtuvo o no autorización previa o posterior de la Asamblea Nacional para permanecer en el exterior, y de los quebrantos de salud del Presidente, con ocasión de ese viaje, como con cualquier otro viaje que lo ausente del territorio nacional, se produjo una falta temporal del Presidente de la República a partir del 5 de junio de 2011

18 Véase la alocución por televisión del Presidente de la República del 30 de junio de 2011, desde La Habana, en la cual sin embargo, informó que la primera operación tuvo lugar el día 11 de junio de 2011. desde La Habana, en <http://www.eluniversal.com/2011/06/30/presidente-chavez-informo-que-le-fue-extirpado-un-tumor-cancerigeno.shtml>

19 Véase en El Universal, Caracas 5 de Julio de 2011, <http://www.eluniversal.com/2011/07/05/chavez-advierte-que-batalla-contra-el-cancer-no-esta-ganada.shtml>; The Wall Street Journal, New York, Tuesday, July 5, 2011, p. A8

hasta el 4 de julio de 2011, correspondiendo en ese lapso al Vicepresidente Ejecutivo suplir la ausencia temporal del Presidente en sus funciones.

4. En esa situación de ausencia del territorio nacional y de ausencia temporal, el Presidente de la República estuvo impedido, desde el exterior, de ejercer sus funciones de Jefe del Ejecutivo Nacional, porque ausente del territorio nacional, estuvo separado de su cargo. Si hubiese estado en misión oficial en el exterior, como efectivamente ocurrió durante los primeros 5 días de su viaje, pudo en cambio y, por supuesto, ejercer sólo sus funciones de Jefe de Estado al representar a la República ante la comunidad internacional. Esto significó, que el Presidente de la República no pudo como jefe del Ejecutivo Nacional despachar desde el exterior. En esa función lo suplía el Vicepresidente Ejecutivo.

5. Por tanto, desde el día 5 de junio de 2011 y hasta el 4 de julio de 2011, el Vicepresidente Ejecutivo, aún cuando lo desconoció o lo negó, se encontraba supliendo la falta temporal del Presidente de la República, lo que podía durar hasta por un lapso de 90 días. El Vicepresidente Ejecutivo no podía negarse a ejercer la suplencia de la falta temporal del Presidente. Es una obligación constitucional que no podía ni debía eludir. De lo contrario, lo que resultó fue el desaguizado constitucional que se evidencia de la gaceta Oficial, diciendo falsedades, constituyendo eso una falta en el ejercicio de las atribuciones de su cargo.

6. Todos los decretos y actos que aparecen en la *Gaceta Oficial* del mes de junio hasta el 1 de julio de 2011, supuestamente “dados” y firmados por el Presidente de la República, en Caracas, y en el “Palacio de Miraflores,” por supuesto, están viciados de nulidad por falso supuesto, ya que el Presidente de la República no estuvo en Caracas en las fechas cuando se dictaron, ni se reunió allí con el Vicepresidente y sus Ministros, pues salió del país el 5 de junio de 2011, y luego de haber visitado Brasil y Ecuador, permaneció desde el 8 de junio hasta el día 4 de julio de 2011 en La Habana, Cuba, habiéndole sido imposible firmar nada en Caracas.